

Radicado: 2024-00089-00
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 232

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Aranzazu - Caldas

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-00089-00
Demanda: Declarativa Pertenencia (prescripción adquisitiva Dominio)
Demandantes: Blanca Cecilia, Rosa Amelia, Gerardo Alirio y María Fabiola Cardona Londoño
Demandada: Patricia Restrepo Salazar y Personas Indeterminadas.
Asunto: Admisión demanda.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Las señoras **Blanca Cecilia, Rosa Amelia, Gerardo Alirio y María Fabiola Cardona Londoño**, a través de apoderado judicial, instauró demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de la señora **Patricia Restrepo Salazar** y demás **Personas Indeterminadas**; respecto de un de predio rural ubicado en la vereda Alegrías municipio de Aranzazu, sin área inscrita, lote de terreno con dos casas de habitación de una planta cada una, con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el No. 11 de coordenadas planas X= 1 176 387.79 m ESTE y Y= 1 077308.07 m NORTE, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio EL BILLAR, el predio LA SELVITA y este CASA LOTE en posesión a deslindar, COLINDA ASI: NORTE Desde el punto No. 11 se sigue en sentido sureste (suroriente), colindando con predio LA SELVITA en una distancia de 94.39 m hasta encontrar el punto No. 10. De este punto No 10 se sigue en sentido general sureste (suroriente), línea quebrada, pasando por el punto No 12 y colindando con el predio particular LOTE 6 en una distancia total de 52.63 m hasta encontrar el punto No. 13 ESTE (ORIENTE): Desde el punto No. 13 se sigue en sentido general suroeste (suroriente), línea quebrada

colindando con la caseta comunal y la escuela en una distancia total de 81.88 m hasta encontrar el punto No 15. Desde el punto No. 15 se sigue en el mismo sentido suroeste, colindando con el predio particular EL EDEN, con carretera al medio en una distancia de 35.94 m hasta encontrar el punto No. 9 SUR: Desde el punto No. 9 se sigue en sentido general noroeste (noroccidente), línea quebrada, pasando por los puntos No 8 y 7, colindando con el AREA REMANENTE o SOBRENTE del predio de mayor extensión de este proceso denominado EL MANGO en una distancia total de 65.69 m hasta encontrar el punto 6 ubicado a orillas de un caño. OESTE (OCCIDENTE): Desde el punto No 6 se sigue en sentido general noreste (nororiente), línea curva, aguas debajo de un caño, colindando con el predio EL BILLAR en una distancia total de 175.34 m hasta encontrar el punto No 11 de coordenadas conocidas y encierra este CASA LOTE a PRESCRIBIR. Bien inmueble que hace parte de otro predio de mayor extensión ubicado en la vereda ALEGRIAS del municipio d Aranzazu - Caldas denominado el MANGO, predio identificado con ficha catastral número 17050000000000120049000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 118-2264 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina - Caldas; con un área según levantamiento topográfico de 28807.59 m² = 2 Has + 8807.59 m² dos hectáreas ocho mil ochocientos siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados; y que según escritura pública número 337 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría Única de Aranzazu - Caldas tiene los siguientes linderos #### PARTIENDO DE UNA PUERTA DE GOLPE, HOY UN MOJÓN DE PIEDRA, LINDERO CON GABRIELA OSORIO, HOY DE EDILMA CARDONA LONDOÑO Y OTROS, SIGUIENDO QUEBRADA ARRIBA LINDERO CON RAMÓN OCAMPO HASTA SALIR A LA CARRETERA QUE CONDUCE A SALAMINA A ENCONTRAR UN GAVIÓN, DE AQUÍ SIGUIENDO POR LA CARRETERA DE PARA ARRIBA EN DIRECCIÓN A ARANZAZU HASTA UN CAMINO HOY CARRETERA QUE CONDUCE HACIA CHAMBERY, LINDERO QUE ES O FUE DE JOAQUIN MARIN, HOY DE LUBDIVIA SALAZAR DE DUQUE, SIGUIENDO LA CARRETERA Y DE PARA ABAJO HASTA LA PUERTA DE GOLPE, HOY MOJÓN DE PIEDRA PRIMER LINDERO. ####

Así, una vez estudiada la demanda presentada, se encuentra que de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 28 numeral 7 y 375 del Código General del proceso, éste despacho es el competente para conocer del asunto, por la cuantía y la ubicación del inmueble.

De igual forma, se reúnen los requisitos contemplados en los arts. 82, 83, 84, 85 y 87 del mismo Código, entre otras cosas porque; se acreditó el interés para actuar y la demanda está dirigida contra quien detenta el derecho y demás y personas indeterminadas.

Así mismo se aportó *Copia de la escritura pública Nro. 337 del 27 de noviembre de 2013 Notaría Única Aranzazu. *Copias de los certificados de tradición y especial referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2264 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. *Plano que contiene los predios de menor y mayor extensión. * Paz y salvo impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio

de Aranzazu, con los que se establece el avalúo del inmueble. *

En consecuencia, se ADMITIRÁ la demanda y por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta además que los demandantes han ejercitado el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP.

Medida Cautelar

Se procede a la medida cautelar de inscripción de la demanda, sin que se haga necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad. (Artículos 590 parágrafo 1, 591, 592 y 621 del C.G.P); por cuanto el artículo 592 de la obra en comentó, para procesos como el presente, dispone que el juez lo ordene en forma oficiosa. En consecuencia, en relación con el bien con matrícula inmobiliaria No. **118-2264**, se procederá de conformidad.

Traslado

Se correrá traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días (art. 391 inciso 5 del C.G. P.).

Se emplazará a todas las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. Vencido el término de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.

Conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la

notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de la inscripción de la demanda y la fijación de la valla.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia; ello siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso final del numeral 1 del art. 317 -Trámite encaminado a consumir las medidas cautelares previas-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por las señoras BLANCA CECILIA, ROSA AMELIA, MARIA FABIOLA y el señor GERARDO ALIRIO CARDONA LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora PATRICIA RESTREPO SALAZAR y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto como PROCESO VERBAL ESPECIAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-2264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.

Radicado: 2024- 00089-00
Trámite: Admisión demanda

QUINTO: ENTERAR la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR la instalación de la VALLA a que se refiere el artículo 375 numeral 7° literal g) inciso 2° del C.G.P., la que se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, una vez se haya inscrito la demanda y se aporten las fotografías del mismo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Miguel Ángel Osorio Giraldo, abogado ejercicio, con T. P. 111.562 del C.S.J y C. C. Nro. 4.421.153, para representar a los demandantes en estas diligencias, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal establecida en los incisos finales de la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 48 del 25 de abril de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario